



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 8 de junio de 2023.- Recibida la demanda anterior que correspondió por reparto a este Juzgado. - Va a Despacho del señor Juez con anexos.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, quince de junio de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00120-00
Proceso PAGO DIRECTO art. 57 de la LEY 1676 DE 2013.
Demandante: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1 juridica@rci-colombia.com
Demandada: ANGELICA MURILLO BAUTISTA. C.C. 65.831.861 angelica12402@gmail.com

Revisada la demanda anterior observa que en su contexto se indica, como lugar de notificaciones de la demandada, TOLIMA CHAPARRAL OLAYA HERRERA B B SUR # OFOES, dirección que no corresponde al sector urbano, ni rural, de este municipio, pues, no hay nomenclatura, ni veredas, con ese nombre. Se confirma a través del listado de poblaciones vecinas que Olaya Herrera, lindante a este municipio, corresponde al municipio de Ortega Tolima.

Igualmente es importante resaltar que el lugar donde se realizó el contrato aportado, base de la demanda, es la ciudad de Tumaco.

Surge de lo anterior la incompetencia de este Despacho Judicial para conocer de la demanda, según lo determinado en el arts. 28 del C. G. P., numerales 1 y 3, que indican:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Como quiera que el domicilio de la demandada se ubica en la población de Olaya Herrera (Tolima), se puede inferir que el demandante se acogió a lo dispuesto en el numeral 1) antes transcrito, esto es, al lugar del domicilio de la demandada y no al lugar donde se pactó la obligación. Por lo que, no siendo este Despacho competente para conocer del asunto, por la ubicación de la demandada ANGELICA MURILLO BAUTISTA, considera el Despacho que quien debe asumir el conocimiento de la



demanda es el Juez del domicilio de la mencionada, esto es, el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORTEGA TOLIMA y no este Despacho.

Por lo anterior, conforme a lo determinado en el art. 139, ibidem, inciso primero, se ordenará la remisión de la demanda y de sus anexos, en el estado en que se encuentra, a JUEZ que debe conocer, según lo indicado anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. DECLARARSE INCOMPETENTE, el Suscrito Juez Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para conocer de la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, como quedó indicado.
2. ORDENAR la remisión de la demanda y anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO – DE ORTEGA TOLIMA, por competencia territorial.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada GUSELLY RENGIFO CRUZ para actuar en este asunto en representación de la demandante RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Ténganse como dependientes judiciales de la abogada GUSELLY RENGIFO CRUZ a las personas autorizadas en la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior se notificará por anotación en el ESTADO No. _____, el 16 de junio de 2023.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 22 de junio de 2023. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de junio de 2023.- Los días 17, 18 y 19 de junio, últimos, fueron inhábiles.

☐ Con recurso. ☐ Sin recurso.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

